



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1997/NGO/27
5 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
49º período de sesiones
Tema 9 del programa provisional

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional
de Ligas de Derechos Humanos, organización no gubernamental
reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[5 de agosto de 1997]

1. La Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (FIDH) y su afiliada, la Liga Tunecina de Derechos Humanos (LTDH), están muy preocupadas por las violaciones constantes de los derechos humanos que se producen en Túnez y desean, en particular, señalar a la atención de la Subcomisión las violaciones de la libertad de asociación y de reunión.
2. En 1994, el Sr. Sadok Chaabane, Ministro de Justicia de Túnez, declaró: "La particularidad del régimen político instaurado por el Presidente Ben Ali es que el Estado representa él mismo a la sociedad civil". De ningún otro modo se podría decir mejor hasta qué punto la concepción que tiene el régimen tunecino de lo que debe ser la sociedad civil excluye la idea misma de cualquier forma de tejido asociativo autónomo. Esa concepción se traduce en dificultades considerables para ejercer la libertad de asociación y reunión, tanto en el plano jurídico como en el plano práctico. Por otra parte, también entraña la creación de gran número de falsas organizaciones no gubernamentales dirigidas en la sombra por las autoridades.

El marco jurídico

3. Aunque garantizada formalmente por la Constitución de Túnez en su artículo 8, la libertad de asociación se ve dificultada por una serie de textos legislativos, tanto en lo que se refiere a la creación de asociaciones como en lo que concierne a su funcionamiento.

4. El régimen de asociaciones en general está regulado por la Ley N° 59-154, de 7 de noviembre de 1959, modificada en 1988 y en 1992. Esta ley exige que la creación de una asociación esté autorizada previamente por el Ministro del Interior, que otorga o rechaza el "permiso" y puede también disolver una asociación legalmente constituida. Las modificaciones de 1988 hicieron posible presentar un recurso ante los tribunales que, en gran medida, es puramente teórico. Las modificaciones introducidas el 2 de abril de 1992 estaban encaminadas a establecer cuatro categorías de asociaciones, según el carácter de sus actividades: las asociaciones ya constituidas en la fecha de entrada en vigor de la ley han quedado clasificadas de ese modo en asociaciones de carácter "deportivo", "cultural", "social" o "general", estableciéndose por decreto ministerial a qué categoría pertenece cada asociación.

5. Se han establecido disposiciones especiales aplicables a las asociaciones de carácter "general", por ejemplo:

- a) la obligación de que acepten bajo pena de querrela judicial cualquier solicitud de adhesión, en contradicción flagrante con el principio mismo de la libertad de asociación, que entraña en primer lugar la libertad de elegir a los futuros asociados;
- b) la prohibición de acumular la participación en la dirección de una asociación y en la dirección de un partido político.

6. Los partidos políticos que, hasta entonces, estaban regulados por la Ley de asociaciones, son ahora objeto de una ley particular, promulgada el 3 de agosto de 1988, que condiciona la creación de cualquier partido a una autorización del Ministro del Interior. Algunas disposiciones de esa ley son abiertamente discriminatorias y tienen un carácter coercitivo.

7. La creación y el funcionamiento de los sindicatos se regulan mediante un capítulo del Código del Trabajo de 1966 que no exige que se obtenga una autorización previa; es un caso notable de excepción a las reglas que se aplican a las demás formas de asociación.

8. La legislación penal considera un delito punible con pena de prisión "la pertenencia a una asociación autorizada", independientemente del carácter de las actividades que se realicen, e incluso aunque esas actividades sean exclusivamente pacíficas.

La práctica administrativa

9. La práctica administrativa no hace sino acentuar los límites que la ley impone a la libertad de asociación. Esos límites son testimonio de la voluntad absoluta de las autoridades de mantener la trama asociativa bajo su control directo.

10. Se han producido casos en que los servicios del Ministerio se han negado a entregar un recibo que demostrara que se había hecho una solicitud de asociación, impidiendo así establecer que había transcurrido del plazo legal de cuatro meses y obstaculizando de hecho la formación de una nueva asociación o de un nuevo partido.

11. Se ejercen numerosas presiones sobre los partidos considerados excesivamente independientes. La ilustración reciente más flagrante de ello está constituida por la orden de arresto domiciliario a que ha sido sometido el Presidente del Movimiento de Demócratas Sociales (MDS), Sr. Mohamed Moadda, con posterioridad a su puesta en libertad el 30 de diciembre de 1996.

12. En los últimos años, se ha producido un rechazo casi sistemático de autorizar la creación de asociaciones excepto las establecidas por las autoridades mismas. A ese respecto, no han podido ser registrados el "Club Ibn Rochd del Pensamiento", la Asociación de Promoción de los Derechos Humanos y la Asociación de Historiadores. La Asociación Tunecina de Mujeres Demócratas y la sección tunecina de Amnistía Internacional han conseguido obtener la autorización administrativa únicamente después de varios años de espera.

13. La Liga Tunecina de Derechos Humanos ha sido objeto, según sus propias palabras, de una "congelación general de sus actividades y, después de dos años, de una prohibición absoluta de publicación y difusión en todos los órganos nacionales de información de sus comunicados o de sus posiciones en relación con cuestiones como las libertades y los derechos humanos". La vida sindical también está estrechamente vigilada.

14. En los primeros meses de 1997 se ha acentuado aún más la voluntad de tutela absoluta de las autoridades sobre la vida asociativa, mediante dos decretos verdaderamente liberticidas:

- a) El 25 de enero de 1997, el Ministro de Enseñanza Superior emitió la circular N° 07/97 destinada a las universidades y las instituciones de enseñanza superior, en la que reglamentaba la organización de coloquios, conferencias y congresos; en esa circular se obliga a los organizadores a que "entreguen a las autoridades competentes del Ministerio del Interior la lista de quienes intervengan en los actos, así como el programa de éstos. (...) se pide expresamente a las entidades y a los partidos que organizan y que participan en la organización de esos actos que lleven a cabo el depósito legal de los documentos que vayan a ser utilizados o distribuidos".

- b) En marzo de 1997, la Comisaría Regional de Turismo de Túnez envió una circular a los directores de los hoteles de la región ordenándoles que presentaran a las autoridades de policía todas las solicitudes de organización en sus establecimientos hoteleros de reuniones, coloquios, seminarios e incluso matrimonios, especificándose en las solicitudes la identidad de los organizadores, la fecha, la duración, el objetivo, el número de participantes y su nacionalidad...

15. A la injerencia de las autoridades en la vida de las asociaciones se añaden las presiones considerables que se ejercen sobre los miembros individuales de las asociaciones que pueden contradecir los puntos de vista oficiales. Por ejemplo, se puede mencionar una serie de casos en que personas que habían sido acusadas de "pertenecer a una asociación no autorizada" fueron despedidas de su empleo público, violando la presunción de su inocencia e incumpliendo los procedimientos legales de despido del trabajo.

16. Se hostiga e intimida a los defensores de los derechos humanos.

17. El abogado Hachemi Jegham, presidente de la sección tunecina de Amnistía Internacional, fue detenido e interrogado por la policía de la Comisaría Central de Sousse, en dos ocasiones, el 8 y el 9 de marzo de 1997. Los interrogatorios a los que fue sometido se centraron en su supuesta participación en un coloquio. Otro ejemplo está constituido por la vigilancia policiaca sistemática a que han sido sometidos el Dr. Moncef Marzouki, el abogado Najib Hosni y el Sr. Khemaïs Chamari, así como sus familias, durante varios meses. La vigilancia de que era objeto la última de esas personas fue retirada el 11 de mayo de 1997, debido sobre todo a las intervenciones constantes de organizaciones internacionales.

18. Durante la noche del 29 al 30 de abril de 1997, el bufete del abogado Radhia Nassraoui, miembro de la Liga Tunecina de Derechos Humanos y muy conocido por su lucha en favor de los derechos humanos, sufrió actos de vandalismo muy graves: "La puerta de mi despacho fue descerrajada y el despacho fue completamente saqueado. Los ficheros, los casos pendientes que estaban en archivadores y el contenido de los armarios habían sido sacados de sus lugares y su contenido tirado al suelo. (...) Considero que esos actos delictivos, que hablan por sí solos de quienes han sido sus autores, tienen como objetivo castigarme por haber defendido siempre a las víctimas de la represión, la tortura y las violaciones de los derechos humanos" (comunicado difundido por el abogado Nassraoui el 30 de abril de 1997).

19. Son innumerables las escuchas telefónicas, las retiradas de pasaportes y las prácticas de hostigamiento e intimidación, incluidos despidos y sanciones profesionales, de que son víctimas los defensores de los derechos humanos.

Las falsas organizaciones no gubernamentales

20. Al lado de las "asociaciones" propiamente dichas, hay que mencionar la aparición y el desarrollo de un verdadero fenómeno paralelo que es el de los "comités de barrio", establecidos entre 1990 y 1995. En la actualidad hay más de 4.000 de esos comités. Han sido creados directamente por las células del Rassemblement constitutionnel démocratique (RCD), el partido que detenta el poder; esos comités están dirigidos administrativa y políticamente por el Ministerio del Interior. Los comités de barrio existen por todo el territorio nacional y tienen, de hecho, una misión de reclutamiento y de control policiaco.

21. La voluntad que tiene el poder de tutelar la red asociativa tiene repercusiones incluso en el plano internacional: durante los últimos años se ha visto cómo aparecían en el extranjero muchas supuestas organizaciones no gubernamentales, como "Abogados sin Fronteras", "Médicos Jóvenes sin Fronteras", "Movimiento de Madres", establecidas por iniciativa de las autoridades políticas con la misión de llevar a cabo una defensa del Gobierno ante las organizaciones no gubernamentales y las entidades internacionales.

22. Hay que decir que la situación de los derechos humanos en Túnez es extremadamente preocupante. La brecha que existe, por una parte, entre los discursos de las autoridades en relación con los derechos humanos y, por otra, la práctica cotidiana de violaciones sistemáticas de las libertades fundamentales sigue siendo motivo de grave preocupación para todos los defensores de los derechos humanos. La FIDH y la LTDH hacen un llamamiento a la Subcomisión para que reaccione con la máxima firmeza a fin de condenar esas violaciones.
